

Lixitima^{re} de Pedro Ari; Xangela fñ; de trapa sus padres. difar
ato W. G; fueron de dho lugar de enduredo Tencazo de Hypodim; sien
do requerido p; el comprador sus herederos de el dho; los supos en el
terral; Xcaso G; el dho; prebiene salda a su de fñ; a Viguira a su
Costa entodas yntanrias a su su quiera y parifica posesion Ten
sue fecto le pagara los dho; quarenta Tz; ¹⁰ix; ¹⁰v; sus medosom;
Xcostas G; de lo contrario se las quiere hasu firmeza de todo supos
cumplido alas Justas del Reyno; G; competentes de su fuero p; que
se lo agan executar p; todo rigor de dho; Xcia es; como fuese
sentencia de finitiba consentida pasada en cosa juzgada sobre
G; renuncia todas leyes fueros dñs; y prohibiciones de su favor cor
laxi en forma de la targa ante mi es; Vuestros G; Leon Do
mingo fñ; de uera Juan de arbas, Juan de Lacapa W. ¹⁰v; Residen
tes en esta dñha C; a los quales Val dho; ^{re} Loess; ^{re} do fñ; se conoce
Vho dho; ^{re} no firmo por que dñlo no saber firmo lo por el un
uestro a su ruego de que do fñ; = Como uestro Val dho; de la
parte = Dom; fñ; de uera = antem = Alonso fñ; de uera = eye
el sobre dho; Alonso fñ; de uera es; publico del Rey
nos; G; Vel nrm; de este qñ; de Allande press; fñ;
a todo lo que dho; es Teste tras lado y resaca bien fñ;
m; de lo original que en mi poder lo fñ; queda en
el que conuenga a que me V fñ; Ten fee de todo lo
qual lo signo Xfirmo como acostumbro en la villa
de la pota de dho; qñ; a primero dia del mes de Julio de
mil setez; ¹⁰cinquenta y dos años;

Testimonio de deuda

Alonso de uera

Tomada la razon en el oficio de hipotecas deste Comis. de Allande al fñio
treinta y ocho. Pola de Allande y Julio Ceinte de mil setez; de uera y
cinco años, do fñ; =

Lorenzo ¹⁰tr. Sol

J. Queipo